

REGISTRO DE SENTENCIAS
17 ABR. 2018
REGION DE ANTOFAGASTA

3er. JUZGADO POL. CRIM.
ANTOFAGASTA

1.- Que, a fojas cuarenta y siguientes, comparece don AUDEL ALBERTO CORTES ZEPEDA, chileno casado, cédula de identidad N° 13.537.281-1, domiciliado en calle Nicolás González N° 9653, de esta ciudad, quien interpone denuncia infraccional en contra del proveedor “BANCO DE CHILE”, representado para estos efectos por el o la administradora del local o jefe de oficina, doña ALEJANDRA SANCHEZ MAUREIRA, ambos domiciliados en calle Balmaceda N° 2355, Antofagasta, por haber vulnerado las disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores que indica. Expresa que el 5 de diciembre de 2017 fue a retirar su sueldo de su cuenta vista del Banco Credichile percatándose que le faltaba dinero en ella, por lo que no siendo una situación habitual, se acercó a la sucursal del Mall Plaza Antofagasta para pedir un detalle de su estado de cuenta con los últimos movimientos, en el que figuraba un préstamo por un total de \$86.039.- el que desconocía, concurriendo al Banco de Chile el 22 de diciembre de 2017 para consultar sobre este préstamo informándosele que correspondía a una cuenta ya vencida y cerrada por deuda, y al no tener claridad de lo ocurrido pidió explicaciones señalando que él nunca había tenido conocimiento de dichas obligaciones, y le informaron que ello tenía que ver con productos que le habían entregado hace más de cinco años tales como chequera, tarjeta Visa y Mastercard, las que nunca fueron activadas por él, y en el banco le indican que ello corresponde a la mantención que esos productos generaron con el paso del tiempo y que los cobros estaban establecidos en el contrato firmado, de lo que nunca le llegó información, y que a la fecha le ha generado una deuda ascendente a \$996.437.-, por lo que le indican que debe concurrir a SOCOFIN a pagar la deuda, percatándose que estaba registrado en DICOM, todo lo cual le ha causado una serie de problemas, por lo que considerando que estos hechos constituyen una infracción a los artículos 3° letras e), 12 y 23 de la Ley N° 19.496, los que transcribe, solicita que en definitiva se condene al proveedor antes individualizado, al máximo de las multas establecidas en dicha norma legal, con costas. En el primer otrosí de su presentación, el compareciente interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del proveedor señalado en lo principal de su escrito, representado por la persona indicada anteriormente, ya individualizados, y en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho que indica solicita que en definitiva se condene al demandado al pago de las sumas de \$1.152.170.- por daño material, y \$2.000.000.- por daño moral, sumas que pide se paguen con reajustes e intereses, y costas de la causa.

2.- Que, a fojas cincuenta y dos y cincuenta y tres, rola comparendo de prueba con la asistencia del denunciante y demandante civil, don Audel Alberto Cortés Zepeda, y del apoderado del denunciado y demandado, abogado don Ricardo López Sánchez, ya individualizados en autos. Llamadas las partes a un avenimiento, éstas suscriben el acuerdo que da cuenta el acta de comparendo en los términos en ella expuestos, el que el tribunal aprueba otorgándole el carácter

Anti j m ,

de sentencia definitiva, firme y ejecutoriada para todos los efectos legales, quedando de resolver en lo contravencional.



CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, a fojas 40 y siguientes de autos don AUDEL ALBERTO CORTES ZEPEDA, ya individualizado, interpuso denuncia infraccional en contra del proveedor "BANCO DE CHILE S.A.", representado para estos efectos por doña ALEJANDRA SANCHEZ MAUREIRA, por considerar que éste infringió las disposiciones de la Ley N° 19.496 que indica, en los términos que detalladamente señala en su presentación, por lo que pide se le condene al pago de la multa que expresa, con costas.

Segundo: Que, a fojas 52 y 53, en el comparendo de prueba el denunciante y demandante civil y el representante del denunciado y demandado civil, suscribieron el avenimiento cuyas cláusulas se contienen en el acta de dicha audiencia mediante el cual ponen término al presente juicio, no rindiendo pruebas en la instancia, el que el tribunal aprueba en la forma expresada en dicha diligencia.

Tercero: Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 340 inciso 1° del Código Procesal Penal que establece que nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley, el tribunal absolverá al proveedor "BANCO DE CHILE S.A.", representado para estos efectos por doña ALEJANDRA SANCHEZ MAUREIRA, de toda responsabilidad en estos hechos por no haberse acreditado la comisión, por parte del denunciado, de infracción alguna a la Ley N° 19.496.

Cuarto: Que, atendido lo resuelto en cuanto a lo infraccional y el mérito del avenimiento acordado por las partes y aprobado por el tribunal, no se emitirá pronunciamiento respecto de la acción civil interpuesta en esta causa por el actor.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 13 letra a), 14 letra B N° 1, 50 y siguientes de la Ley N° 15.231, artículos 1°, 3°, 11, 14, 17, 18, 22, 23 y 27 de la Ley N° 18.287, artículos 3° letra e), 12, 23, 50 A y siguientes de la Ley N° 19.496, artículo 340 inciso 1° del Código Procesal Penal, y disposiciones invocadas,

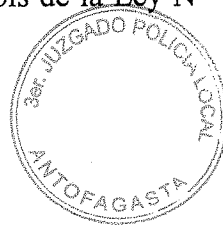
SE DECLARA:

1.- Que, se ABSUELVE al proveedor "BANCO DE CHILE S.A.", representado para estos efectos por doña ALEJANDRA SANCHEZ MAUREIRA, ya individualizados, de responsabilidad en esta causa por no haberse acreditado que haya cometido las infracciones a las disposiciones de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores señaladas en la denuncia de autos.

2.- Dése cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Anótese, notifíquese y archívese.

Rol N° 7.202/2018.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Garbarini Cifuentes". The signature is written over a faint rectangular stamp that contains some illegible text.

Dictada por don RAFAEL GARBARINI CIFUENTES, Juez Titular.

Autoriza doña YESENIA MONSALVEZ TAIBA, Secretaria Subrogante.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Yesenia Monsalvez Taiba". The signature is written over a faint rectangular stamp that contains some illegible text.